

## **RESOLUCION N° 3010**

### **VISTOS:**

El reglamento de autenticación de firmas aprobado por Resolución CD. 1814 y modificatorias, y

La Resolución 225 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, recomendando a los Consejos ajustar los aranceles que perciben en base a los lineamientos indicados en la misma, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1° de la resolución N° 1814, se define el significado y alcance de la autenticación de la firma de un matriculado por parte de este Consejo.

Que entre los requisitos para dar curso al trámite – Anexo A- se consigna que el profesional debe estar matriculado a la fecha del informe y sin sanciones inhabilitantes, sin precisar para este último caso, si se refiere al momento de realización de la tarea o de solicitar la autenticación de firma.

Que resulta conveniente uniformar el procedimiento a seguir en los casos de incumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo A del citado reglamento.

Que en ese sentido, el señalamiento preciso y documentado de las causas que puedan motivar la denegación de autenticación de firma, o de las observaciones sobre el contenido de los informes, contribuirán a tal objetivo y además servirán de guía para futuras actuaciones y por ende de utilidad para los mismos matriculados.

Que también se exige estar al día en el pago del derecho de ejercicio a la fecha de autenticación, requisito que podría llevar al entendimiento que no procede dicho trámite si el profesional se encuentra con matrícula cancelada o suspendida pese a que en el momento de realización de la tarea estaba plenamente habilitado, y que la falta de dicho recaudo pudo haberse originado en la no percepción de los honorarios por causas imputables al comitente del servicio.

Que, por otra parte, este Consejo Profesional tiene vigente un régimen de excepción en materia de arancel de honorarios que podrán dispensar los profesionales por los servicios que presten a entidades de bien público, y otros entes de reducida dimensión económica.

Que resulta concordante establecer también un tratamiento diferenciado para dichos entes sobre las tasas de actuación por autenticación de firmas (Artículo 163 Ley 10.610).

El Consejo Directivo

**RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución CD 1814 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 1.- La autenticación de la firma de un matriculado tiene por significado que se ha verificado que la misma se corresponde con la que ese profesional ha registrado ante el Consejo y se encontraba habilitado para ejercer la profesión a la fecha del informe, dictamen o certificación, no implicando la emisión de un juicio técnico sobre estos documentos.”

“ARTICULO 2.- Para cada autenticación de firma es necesario satisfacer:

“a) los requisitos enumerados en la primera columna del Anexo A de esta Resolución, cuyo incumplimiento dará lugar a las acciones enunciadas en la misma, utilizando para ello el formulario de Denegación de Autenticación (Anexo C)”.

“b) El pago de la Tasa de Actuación por las copias que se tramiten en un mismo acto. (Fijada por Res. M.D. Nro. 207/96)

1) Por cada copia hasta la quinta \$ 20.-

2) Por cada copia de la sexta a la decimoquinta \$ 15.-

3) Por cada copia de la decimosexta en adelante \$ 10.-

“Por las autenticaciones de firmas de los profesionales que suscriban certificaciones, informes y dictámenes sobre estados contables u otros documentos pertenecientes a las entidades comprendidas en la Resolución CD 2202 <sup>1</sup> se abonará la suma de \$ 10 por cada copia cualquiera sea el número que se solicite”.

“Cuando la sindicatura sea desempeñada simultáneamente por el mismo profesional que dictamina los estados contables en el carácter de auditor externo, para la autenticación de la firma en el informe del síndico, no se abonará la tasa de actuación en tanto se hubiera cumplido con tal recaudo en el informe de auditoría”.

“ARTICULO 3.- El texto de la autenticación será el siguiente: **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, certifica que la firma del profesional que antecede, concuerda con la de su registro, y corresponde a..... inscripto en la matrícula de..... T°..... F°....., y que a la fecha de la presente se encuentra..... (vigente, suspendida o cancelada según corresponda).**”

ARTICULO 2.- Modificar el Anexo A de la Resolución CD 1814 en los puntos 1.2 y 1.3 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

---

<sup>1</sup> Entidades comprendidas: asociaciones civiles, cooperadoras, mutuales, entes cooperativos y otras entidades que desarrollen actividades de interés social, benéfico, cultural o en general para el logro del bienestar de la comunidad. En todos los casos deben ser entes de reducida dimensión económica y así se los define cuando la mitad de la suma del activo, pasivo e ingresos operativos no exceda de \$ 75.000.-

“1.2. Estar al día en el pago del derecho de ejercicio profesional al momento de solicitar la autenticación de firma. Si a esta fecha se encontrare inhabilitado para el ejercicio profesional, deberá abonar los importes adeudados hasta el momento de la suspensión o cancelación.”

“1.3. Estar libre de sanciones inhabilitantes a la fecha del informe, dictamen o certificación.”

ARTICULO 3.- Aprobar el formulario adjunto a la presente “Denegación de Autenticación u Observaciones sobre el Contenido del Informe” que como Anexo C se agrega a la Resolución CD 1814.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.-  
ACTA C.D. N° 787 – 08/06/2001

**RESOLUCIÓN CD. 1814**

**ANEXO C**

Form. Original (al profesional)  
Duplicado

DENEGACIÓN DE AUTENTICACIÓN U OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO  
DEL INFORME

Fecha 

--	--	--

MATRICULADO

PROFESION 



 T° 



 F° 



 Leg.

ACTUACION REFERENTE A

**I – CAUSAS Y EFECTOS DE LA DENEGATORIA**

a) SIN RETENCION NI TOMA DE EVIDENCIA

- Domicilio no corresponde a la jurisdicción del Consejo (Excepto Capital Federal y Santiago del Estero)
- Firma no ológrafa o no indeleble
- Falta aclaración de firma y/o Tomo; Folio; Legajo o N° de CUIT del profesional
- Falta identificación del título profesional
- Falta título y/o destinatario del informe/certificación

- Falta identificación de los documentos o de la materia objeto del informe/certificación o del alcance de la tarea realizada
- No acompaña documentación citada en el Informe/Certificación
- Trámite administrativo pendiente (D.E.P.)
- Informe/Certificación escrito en papel con membrete del comitente o en formularios preimpresos de entes no oficiales
- Falta traducción
- Falta mención deuda previsional (Art. 10 Ley 17.250)
- Falta referencia a registros, folios y datos sobre rubricación de los libros verificados
- Documentación a la que se refiere el informe/certificación no escrita en forma indeleble o conteniendo raspaduras, enmiendas, espacios en blanco, etc., no salvados.
- Falta firma del profesional en todas las hojas de la documentación acompañada
- Falta lugar y fecha de emisión del informe/certificación

b) SIN RETENCION CON TOMA DE EVIDENCIA

- Firmante no socio de sociedad profesional o agrupación transitoria
- Sociedad profesional no inscripta
- Falta de las conclusiones (certificación o manifestación; opinión o abstención)

c) CON RETENCION DEL INFORME/CERTIFICACION Y TOMA DE EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

- Falta de matriculación (a la fecha del informe o certificación)
- Matrícula inhabilitada ( a la fecha del informe o certificación)



Firma y Sello

NOTIFICACION del profesional o presentante (este último únicamente para los casos de retención por falta de matriculación o matrícula inhabilitada)

Firma:.....

(en el duplicado)

ACLARACIÓN DEL FIRMANTE

Apellido y Nombre

Documento de Identidad 

Tipo		N°	
------	--	----	--

Domicilio  Telef.